



MEMORANDO

20091340145123 ✓



Fecha: 10-08-2009

PARA OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Director Territorial Valle del Cauca

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Transporte Cumplimiento de un fallo del H. Consejo de Estado.
--

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20093210461262 del 17 de Julio de 2009, mediante el cual consulta sobre el cumplimiento de un fallo del H Consejo de Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Manifiesta en su oficio que fue enterado de un fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se declara la nulidad de la Resolución 00008 del 9 de Marzo de 2001, por la cual se revoca parcialmente el Artículo 2º de la Resolución 0744 del 22 de Diciembre de 1993.

En primer lugar es necesario señalar que el Honorable Consejo de Estado a través de la Sentencia, no esta haciendo cosa diferente a impartir una orden judicial, a la cual este Ministerio a través de ese Despacho Territorial no puede hacer otra cosa que darle cumplimiento, en los términos de la misma, por lo tanto, deberá proferirse un acto de ejecución (Resolución), de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra dicho acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

En consecuencia, se considera procedente proferir el respectivo acto administrativo debidamente motivado, cumpliendo el acápite resolutivo puesto que este Ministerio no tiene competencia para hacer análisis de las consideraciones del despacho.

De otro lado manifiesta en su comunicación que tiene dudas con respecto a la prestación del servicio, sobre el particular es necesario resaltar que la declaratoria de abandono de ruta en la actualidad es un procedimiento que se desarrolla ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, entidad que declara el abandono en el

W



MEMORANDO

20091340145123



evento de continuar con la injustificada falta en la prestación del servicio por parte de la empresa autorizada, a consecuencia de dicha declaratoria este Ministerio procede a realizar los actos administrativos modificatorios de los servicios autorizados, por tanto será tal entidad en donde se desarrolle el proceso.

Con respecto a permitir la prestación del servicio a la empresa autorizada, hasta tanto no exista un acto mediante el cual se declare el abandono, la empresa continuará prestando los servicios que tiene vigentes, sin embargo debe resaltarse que si existen recursos pendientes por decidir, éstos deben ser resueltos y la Dirección Territorial puede suspender la vigencia de un acto administrativo hasta que dichos recursos no sean decididos.

En cuanto al otorgamiento de nuevos servicios, las normas vigentes obligan a realizar un concurso público cuando se realicen estudios técnicos que arrojen demanda insatisfecha del servicio, dichos estudios pueden elaborarse por parte del Ministerio o en su defecto alguna empresa que presente una solicitud para determinar necesidades de movilización (artículo 25 del Decreto 171 de 2001), de otra forma no es posible iniciar un proceso concursal, porque los estudios que dieron origen a las resoluciones nombradas por usted son demasiado desactualizados y no sirven a los requerimientos del decreto vigente. Sin embargo el señor Ministro está facultado para otorgar permisos especiales y transitorios, que la empresa interesada puede solicitar, argumentando la alteración del servicio de transporte público.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica